

[Reglamentada por Decreto 684/1999](#)

Expte 25713

LA PLATA, 11 de junio de 1998

ORDENANZA 8894

ARTICULO 1º: Se establece que los locales de restaurantes, bares, confiterías, casas de lunch, y salones para eventos sociales, deberán implementar áreas para fumadores y no fumadores, prohibiéndose fumar en espacios comunes de dicho establecimiento.

ARTICULO 2º: En negocios de venta de alimentos frescos o no envasados se establece la prohibición de fumar.

ARTICULO 3º: En los sectores o áreas preservadas, será obligatorio la colocación en lugares estratégicos con visibilidad permanente de carteles indicadores con la leyenda "AREA PARA NO FUMADORES" para el sector de no fumadores, y con la leyenda "AREA PARA FUMADORES" en el sector establecido para fumadores. En ambos casos deberá citar el Número de la Ordenanza. La inexistencia de los mismos constituirá contravención, y por lo tanto será sujeto a las penalidades que fije la normativa de aplicación.

ARTICULO 4º: El Departamento Ejecutivo establecerá en la Reglamentación de esta Ordenanza, las disposiciones técnicas y administrativas necesarias para lograr los objetivos de la presente, tales como: características de barreras arquitectónicas, sistemas forzados de renovación y/o acondicionamiento de aire, dimensiones físicas de los espacios preservados y medidas de los carteles indicadores.

ARTICULO 5º: El Departamento Ejecutivo, deberá realizar campañas contra el tabaquismo, dando a conocer a través de todos los medios de comunicación, las distintas afecciones que provoca el hábito de fumar, no sólo a los fumadores activos sino también a los pasivos por contaminación.

ARTICULO 6º: La presente Ordenanza tendrá vigencia a partir de los ciento ochenta (180) días de su publicación en el Boletín Municipal.

ARTICULO 7º: El Departamento Ejecutivo, a través de los medios de comunicación social, dará publicidad a la presente Ordenanza.

ARTICULO 8º: De forma.